



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.355
7 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 355ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 14 de enero de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Informe inicial de Panamá (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas .

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Panamá (continuación) (HRI/CORE.1/Add.14/Rev.1; CRC/C/8/Add.28; CRC/C/Q/PAN.1)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación panameña vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité .

2. La Sra. GRAHAM DE SAMPSON (Panamá) quiere precisar de antemano, con respecto al tema del entorno familiar y otro tipo de tutela, que según el censo de 1990 había en su país un 20% de mujeres cabezas de familia. Los hogares panameños se componen por término medio de 4,4 personas. Gracias a la creación del Consejo Nacional de la Familia y del Menor y de un centro de información y documentación, en el marco del Código de la Familia, sin duda podrá apreciarse estadísticamente mejor la situación de las familias. El artículo 377 del Código de la Familia reconoce, entre otros derechos a alimentos, el derecho a una pensión prenatal. El artículo 609 establece que se tomará en cuenta el número de hijos para calcular los impuestos, y los artículos 611 y 612 indican cuáles son las instancias públicas o privadas que pueden ayudar a las familias necesitadas.

3. En lo que respecta a la conformidad de la legislación con la Convención, hay que subrayar que los artículos 316, 317, 318 y 319 del Código de la Familia atribuyen la autoridad parental a los dos padres y establecen los derechos y obligaciones de los padres con respecto a sus hijos, así como las obligaciones de los hijos con respecto a sus padres, respetando el interés superior del niño. Además, para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 59 de la Constitución que establecen la protección de la familia, el Código de la Familia prevé en su artículo 574 un cierto número de medidas de orden institucional y práctico cuyo objetivo es ayudar a los grupos de población prioritarios. El Código contiene además, en sus artículos 670 y 671, disposiciones relativas a la educación familiar y sobre todo a la educación sexual.

4. En lo que respecta a la adopción internacional de niños, Panamá tiene previsto ratificar la Convención de La Haya de 1993. En efecto, desde la entrada en vigor de la nueva legislación de familia en 1994, la contradicción que antes existía entre las disposiciones del Código Civil y las de la Convención ha desaparecido. También se combate el tráfico de adopciones y no hay en Panamá agencias dedicadas a las adopciones. Las autoridades vigilan para que los candidatos a una adopción internacional cumplan todas las condiciones que se exigirían en su país de origen.

5. Por último, el artículo 502 del Código de la Familia obliga a todos a denunciar los casos de malos tratos. El artículo 503 prevé la custodia inmediata de los niños maltratados y el artículo 504 enuncia las medidas necesarias a plazo más largo. La Ley N° 27, de junio de 1995, sanciona

además los delitos de violencia en el seno de la familia y de malos tratos a menores y dispone que se adapten en consecuencia los artículos pertinentes del Código Penal y del Judicial. Además, la ley prevé penas de 1 a 6 años de prisión para las personas que maltraten a un menor y una multa de 50 a 160 días para el funcionario que se abstenga de señalar a las autoridades un caso de malos tratos.

6. La Sra. BADRAN encuentra sorprendente que las nociones de respeto y de obediencia en las relaciones familiares sean objeto de disposiciones legislativas en el Estado Parte. En efecto, le parece que toda relación de amor y de afecto supone el respeto. En nombre de la obediencia no se puede tampoco anular la creatividad del niño e impedir a este último que se manifieste. ¿Responde pues verdaderamente al interés superior del niño exigirle que obedezca a sus padres?

7. La Sra. Badran quisiera saber también si los servicios previstos para hacerse cargo de los niños cuya madre trabaja son gratuitos y qué formación tiene el personal en cuestión. Por último, ha observado que según el Código Civil las personas que hayan cometido un delito pueden ser detenidas por cualquier persona y entregadas a las autoridades. Le gustaría saber a qué tipo de delitos se aplica esta disposición.

8. El Sr. HAMMARBERG observa que existen disposiciones y se han tomado medidas para luchar contra la violencia en el seno de la familia. No obstante, le gustaría que la delegación precisara si las disposiciones legales que prohíben toda forma de malos tratos se aplican también a la violencia en el seno de la familia y si están reservadas a las manifestaciones graves de violencia, como es el caso en algunos Estados Partes. ¿Cómo se evalúa la evolución de la violencia en el seno de la familia y cuáles son las medidas adoptadas para promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, según establece el apartado e) del artículo 17 de la Convención?

9. La Sra. KARP se pregunta, como la Sra. Badran, cómo lograr un equilibrio entre el principio de obediencia de los hijos a los padres, por un lado, y la nueva visión de los derechos del niño, por otro lado. Le gustaría saber también si las medidas para educar a los padres que han sido mencionadas por la delegación son adoptadas de forma sistemática por las autoridades o si se trata solamente de acciones puntuales llevadas a cabo con ayuda de organizaciones no gubernamentales. Hay que felicitar también del hecho de que las autoridades panameñas reconozcan el problema de la violencia en el seno de la familia; ¿existe sin embargo un servicio especial de ayuda a las víctimas y se han previsto medios para ayudar a los niños víctimas de abusos sexuales dentro de la familia a explicar lo que les ha sucedido y a prestar testimonio ante los tribunales? ¿Reciben los miembros de las fuerzas de orden público una formación especial para hacerse cargo de estos casos? ¿Cuántos padres han sido juzgados y condenados por violencia contra sus hijos y cómo es percibido el problema por la opinión pública?

10. La Sra. SANTOS PAIS recuerda que dos años antes el Comité examinó la cuestión de la edad necesaria para poder contraer matrimonio. La Secretaría quizá pueda ofrecer a la delegación información a este respecto en vista de la supresión en el Estado Parte de cualquier diferencia entre ambos sexos a este respecto.

11. Además, la noción del interés superior del niño debe ser tenida en cuenta de forma sistemática y no solamente en los casos extremos o cuando se producen abusos. En lo que respecta a la adopción, el principio tiene validez de forma general y no exclusivamente cuando se trata de cambiar los apellidos del niño adoptado, como se ha dicho el día anterior. Refiriéndose siempre a la adopción, la Sra. Santos Pais se pregunta en qué medida las disposiciones de la legislación panameña que prevén la modificación del registro civil en caso de adopción son compatibles con el artículo 7 de la Convención, el cual establece que el niño tiene derecho a conocer a sus padres. En ciertos países, por ejemplo, los datos en cuestión son confidenciales, pero los interesados tienen acceso a ellos cuando llegan a la mayoría de edad.

12. En lo que respecta a las libertades fundamentales, la Sra. Santos País estima que la existencia de un marco normativo constitucional general es útil a condición de que ese marco se concrete a través de una legislación que contenga disposiciones más específicas referentes al niño. A título de ejemplo, en la esfera de la libertad de asociación la ley debe precisar en qué condiciones los menores pueden crear una asociación. Con respecto a la libertad de religión, la Sra. Santos País ha observado que los padres pueden decidir no enviar a sus hijos a los cursos de catecismo organizados en el marco escolar, pero desearía saber a qué edad el niño es libre de decidir que no va a seguir asistiendo más a los cursos de catecismo impuestos por sus padres.

13. En lo que respecta a las relaciones entre hijos y padres, el informe y las respuestas del Estado Parte dan una imagen de la realidad bastante conservadora. Aparte de la obligación a que el artículo 317 del Código de la Familia somete a los hijos de obedecer a sus padres y respetarlos, ¿no habría lugar para una combinación mejor entre la autoridad de los padres y los derechos del niño? ¿Han examinado las autoridades panameñas el problema desde este ángulo y contiene algún elemento la legislación que pudiera hacer evolucionar la situación? Por último, parece que las disposiciones del Código de la Familia con respecto a los malos tratos y la violencia en el seno de la familia tienen un carácter fundamentalmente represivo y que el Estado Parte podría hacer algo más en la esfera de la prevención, por ejemplo prohibiendo los castigos corporales, que son incompatibles con el artículo 19 de la Convención.

14. La Sra. SARDENBERG dice que reitera por su parte las cuestiones planteadas por otros miembros del Comité referentes al derecho del niño a una vida privada y al equilibrio necesario en las relaciones entre hijos y padres. Con respecto a la violencia en el seno de la familia, la Sra. Sardenberg quisiera saber si el Estado Parte ha ratificado la Convención interamericana sobre la prevención, la sanción y la eliminación de la

violencia contra la mujer. Además, a escala institucional, ¿cuál es la actitud de las fuerzas de orden público en general frente a los jóvenes? ¿Sigue todavía en vigor el toque de queda para los menores a partir de las 21.00 horas? ¿Podría explicar la delegación si en caso de infracción se procede a una investigación?

15. A propósito de la cuestión de la lucha contra la pobreza, la Sra. Sardenberg quisiera saber cuáles son los programas específicos de ayuda a las familias más necesitadas y cómo se evalúan esos programas. ¿Qué ayudas se facilitan a las familias en la esfera de la educación y está prevista una asistencia especial a las familias monoparentales?

16. La Srta. MASON desea hacer algunas observaciones sobre la situación de los niños refugiados y el problema de la reunificación familiar a que hace referencia el artículo 10 de la Convención. En efecto, en el párrafo 190 del informe constata que en Panamá hay una Oficina Nacional para los Refugiados que permite a los niños refugiados el ejercicio de algunos de los derechos enunciados en la Convención. También ha observado que las personas que solicitan la condición de refugiado a título de reunificación familiar deben demostrar a las autoridades que pueden garantizar la subsistencia de su familia. ¿Qué sucede con los niños que no pueden hacerse cargo de sus padres? ¿En qué medida las disposiciones en cuestión son compatibles con el artículo 17 de la Constitución panameña que consagra la protección de las personas? ¿Puede considerarse realmente, por último, que existe igualdad de derechos en la esfera de la educación entre los niños panameños y los niños refugiados si estos últimos, por ejemplo, deben adquirir por sí mismos los materiales escolares? En resumen, ¿qué medidas concretas se adoptan para garantizar los derechos que la Constitución panameña y la Convención reconocen a los niños refugiados?

17. Con respecto a los abusos sexuales en la familia, la Srta. Mason desearía saber qué sucede con el incesto en Panamá. ¿Hay previstas instituciones o servicios para las víctimas y los autores de incesto? ¿Se produce una "victimización" complementaria en la medida en que el niño es alejado de su familia? ¿Qué actitud tienen los responsables de la aplicación de la ley frente a este fenómeno y qué formación específica reciben? Por último ¿está previsto que intervenga el cuerpo de policía especial encargado de los menores cuando se trate de problemas de este tipo?

18. La Sra. EUFEMIO desearía saber si una persona soltera puede adoptar un niño y, en caso afirmativo, qué medidas se adoptan para evitar que este niño no sea adoptado por una persona que tenga tendencias pedófilas, teniendo en cuenta que según el artículo 174 del Código Civil el adoptado debe tener el mismo sexo que el adoptante. Se pregunta además si no existe incompatibilidad entre el artículo 187 del Código Civil, que establece que corresponde al padre ejercer la autoridad parental, y el artículo 18 de la Convención, según el cual ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza del niño.

19. El Sr. KOLOSOV señala que en el párrafo 65 del informe se dice que son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de 18 años.

En consecuencia, pregunta cuál es la situación de los menores de 18 años en lo que respecta a la nacionalidad.

20. La Sra. AROSENA DE TROITIÑO (Panamá) dice que la obligación de los hijos de obedecer a sus padres, que viene enunciada en el Código de la Familia, no significa que la autoridad parental no tenga límites. En efecto, según el mismo Código los padres están obligados a velar por el bienestar de sus hijos y de tratarlos con consideración. Las autoridades competentes velan además por que los padres no abusen de la autoridad que se les ha conferido y cumplan sus deberes frente a sus hijos.

21. En lo que respecta al matrimonio, hay que precisar que las jóvenes de 14 a 18 años y los jóvenes de 16 a 18 años no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres. A este respecto, la delegación panameña desearía que el Comité le remitiera los documentos donde se exponen los motivos por los que convendría que la edad mínima para el matrimonio sea la misma para los jóvenes y las jóvenes.

22. En lo que respecta a las "escuelas para padres", el Ministerio de Educación cuenta con un departamento encargado especialmente de promover las actividades propuestas al respecto. Además, una organización no gubernamental nacional sostenida por la Asociación Mundial para la Escuela como Instrumento de la Paz cuenta con un programa de educación para padres en cuyo marco los niños participan en una emisión radiofónica cotidiana. Además, cada vez que se organiza en Panamá una conferencia nacional o internacional referente al niño, se invita a los menores a que intervengan, como ocurrió por ejemplo en septiembre de 1996 durante el noveno congreso mundial sobre el derecho de la familia.

23. En lo que respecta a la adopción, se han hecho esfuerzos, sin éxito por otro lado, para suprimir la disposición según la cual el adoptado debe ser del mismo sexo que el adoptante. El lugar preponderante que ocupa desde hace mucho tiempo el derecho romano y el derecho napoleónico en la legislación panameña explica este fracaso. Hay que precisar sin embargo que el adoptante pocas veces es una persona soltera. En 1996 sólo se han registrado dos casos. En último extremo, todos los adoptantes, tanto si se trata de una pareja como si se trata de una persona soltera, son objeto de una investigación previa muy profunda antes de que se les confíe la guarda de un niño. De todas maneras, el problema de la pedofilia no se plantea en Panamá.

24. El niño adoptado tiene derecho a conocer la identidad de sus padres naturales, que consta en el registro civil. Según la ley, no obstante, corresponde a los padres adoptivos decidir en qué momento es oportuno revelar al niño su auténtico origen.

25. En lo que respecta a la ciudadanía, el artículo 125 de la Constitución significa que es necesario tener 18 años cumplidos para tener derecho al voto y a presentarse a elecciones y tener capacidad de actuar y obligarse mediante contrato. Por supuesto, los menores de 18 años pueden ejercer todos los demás derechos que reconoce la Constitución y ante todo el derecho a

participar en la vida familiar, escolar, social y cultural, así como el derecho a ser oídos y a ejercer sus libertades fundamentales, principalmente en el marco de las asociaciones de jóvenes. A este respecto, en el seno del Ministerio de Educación existe un departamento que está encargado especialmente de los asuntos estudiantiles. Este departamento promueve especialmente la creación de asociaciones de alumnos y ayuda a éstos a organizarse y a editar un periódico donde pueden exponer sus puntos de vista.

26. En lo que respecta a los refugiados, Panamá no ha registrado en 1995 más que dos casos de niños refugiados no acompañados. En 1996, un grupo de familias colombianas que huían de la guerrilla se refugió en Panamá pero fue rápidamente reinstalado en otra región de Colombia gracias a la colaboración entre las autoridades panameñas y las colombianas. Cabe pues decir que el problema de los refugiados no se plantea en Panamá. No obstante, si tal fuera el caso, los niños refugiados no estarían obligados de ningún modo, en caso de reagrupación familiar, a demostrar que pueden atender a las necesidades de sus padres.

27. La Sra. GRAHAM DE SAMPSON (Panamá) dice que el Código de Trabajo obliga a las empresas a crear guarderías destinadas a los hijos en edad preescolar de sus empleados. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tiene también un programa de creación de guarderías donde son atendidos los de padres trabajadores por un personal especializado. Además, en lo que respecta a los niños refugiados, que son muy poco numerosos, el Estado vela por que sean escolarizados normalmente.

28. En lo que respecta a los malos tratos, la ley califica de malos tratos toda acción u omisión que pueda poner en peligro la salud física o mental del niño. El Ministerio de Educación ha dado amplia publicidad a esta disposición, insistiendo en la necesidad de distinguir entre los castigos y los malos tratos, los cuales son condenables cualquiera que sea su gravedad. En el plano legal, los jueces de menores pueden en caso necesario separar al niño maltratado de su familia y confiarlo a una familia de acogida o, en su defecto, a una residencia donde será atendido por un personal especializado. Actualmente, gracias a las campañas de información llevadas a cabo por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre los malos tratos a los niños, la gente no duda ya en denunciar a los autores de tales actos. A este fin, el Consejo Nacional de la Familia y de los Menores y numerosas organizaciones no gubernamentales han puesto a disposición de la población números de teléfono gratuitos.

29. Además, la ley prevé que puedan dictarse sanciones contra los medios que difundan programas contrarios a la moral o que constituyan una incitación a cometer violencias u otras infracciones. En cuanto al incesto, está castigado por la legislación penal. Los autores de tales actos son castigados con penas de prisión y el hijo víctima puede ser separado del padre incestuoso. La delegación panameña no dispone sin embargo de datos estadísticos sobre este delito.

30. La Sra. Graham de Sampson confirma que Panamá ha ratificado la Convención interamericana sobre la prevención, la sanción y la eliminación de la violencia contra la mujer. En lo que respecta a la edad a partir de la cual un menor puede elegir su religión, recuerda que el Código de la Familia autoriza al niño a dar su opinión desde la edad de 7 años en ciertos dominios jurídicos y que a falta de normas específicas cabe deducir que también a partir de esa edad un niño puede manifestar sus preferencias en materia de religión.

31. La Sra. KARP pregunta si se difunden los principios de la Convención y se promueve el diálogo entre hijos y padres en el marco de la escuela para padres. ¿Existe aparte de eso un modo especial de declaración ante los tribunales que permita proteger a los niños víctimas de incesto o de otras formas de violencia familiar? Por último, la Sra. Karp desearía saber si en Panamá hay residencias para mujeres maltratadas.

32. El Sr. KOLOSOV pregunta qué diferencias establecen las autoridades panameñas entre los nacionales y los ciudadanos. Tras recordar a este respecto que el artículo 7 de la Convención consagra el derecho del niño a adquirir una nacionalidad, pregunta cuáles son las modalidades de adquisición de la nacionalidad en Panamá.

33. El Sr. HAMMARBERG, refiriéndose a los artículos 500 y 501 del Código de la Familia antes mencionados, pide aclaraciones acerca de qué debe entenderse exactamente por malos tratos, por una parte, y por corrección, por otra. Espera en efecto que no se tolere ningún mal trato bajo la forma encubierta de medidas generales de corrección. Además, ¿cómo velan las autoridades por el cumplimiento eficaz del artículo 485 del Código de la Familia y se ha hecho una evaluación del impacto de estas disposiciones?

34. La situación de los niños refugiados quizá no sea tan sencilla como ha indicado la delegación. Incluso aunque éstos sean poco numerosos, es absolutamente indispensable que se establezcan procedimientos especiales para garantizarles una asistencia jurídica durante los trámites para la obtención de la condición de refugiado o de solicitante de asilo. Además, es alarmante que el ACNUR haya constatado la devolución a su país de origen de un grupo de refugiados colombianos, con menosprecio de todos los acuerdos internacionales en vigor referentes a la protección de los refugiados y sin haber consultado de ningún modo al ACNUR y a los propios interesados. El Sr. Hammarberg pregunta por último si en el marco de la política de reunificación familiar hay disposiciones específicas que permitan a los niños hacer venir a Panamá a un miembro de su familia, eximiéndoles de la obligación de garantizarle su sostenimiento financiero.

35. La Sra. AROSENA DE TROITIÑO (Panamá) indica que todos los niños que nazcan en territorio panameño o de padres panameños adquieren la nacionalidad panameña al nacimiento, según los principios del jus sole y del jus sanguinis. Los niños extranjeros que hayan sido adoptados antes de haber cumplido los 7 años obtienen también automáticamente la nacionalidad panameña. El término ciudadanía remite al ejercicio de los derechos civiles y políticos a partir de la edad de 18 años.

36. En lo que respecta al caso de los refugiados colombianos antes mencionado manifiesta que la Iglesia desempeñó un papel de mediador especial en este asunto, lo que podría explicar la ausencia de consultas con el ACNUR. La delegación panameña, que comparte la preocupación del Comité, se compromete a verificar que se han respetado los procedimientos reglamentarios.

37. Las autoridades, por intermedio del Ministerio de Trabajo, conceden un permiso de trabajo a los extranjeros que llegan a Panamá para reunirse con su familia, con el fin de que puedan atender a sus necesidades lo más rápidamente posible. Por último, los niños víctimas de violencias sexuales y que deban prestar testimonio ante un tribunal son objeto de una protección especial. El personal de policía, los funcionarios encargados de las investigaciones y el personal judicial reciben una formación especial para tratar estos casos en las mejores condiciones posibles. Además, no se pide al niño que testimone más que en caso de necesidad absoluta.

38. La Sra. GRAHAM DE SAMPSON (Panamá), respondiendo a otra serie de cuestiones, dice que efectivamente hay residencias destinadas a acoger a las mujeres objeto de malos tratos y sus hijos, estando gestionadas algunas de estas residencias por organizaciones no gubernamentales y dependiendo otras de iniciativas gubernamentales. La diferencia que existe entre la noción de corrección y la noción de malos tratos, físicos o mentales, se deduce claramente de la lectura del Código de la Familia. Se han lanzado campañas de información en los medios de comunicación, de acuerdo con los diferentes ministerios, para sensibilizar a la opinión pública y las distintas categorías de personal que trabaja con niños frente al problema de los malos tratos a éstos.

39. Volviendo sobre la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/Q/PAN.1), la Sra. Graham de Sampson indica que efectivamente se han adoptado medidas para ampliar el mandato de los promotores de salud de la comunidad y permitirles trabajar directamente con familias de niños discapacitados (punto 34). Se ha creado un Consejo Nacional para Niños discapacitados, en el que participan representantes de organismos gubernamentales, de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones de personas discapacitadas. El Consejo forma parte de un consejo regional para niños discapacitados en el que están representados los países de América Central y que se dedica a la formulación de políticas, leyes y estrategias en favor de estos niños. Los centros de rehabilitación para discapacitados, que trabajan en estrecha colaboración con el Ministerio de Salud Pública, facilitan a escala comunitaria servicios de asistencia a los niños discapacitados. También tienen actividades en este sector varias organizaciones no gubernamentales.

40. El programa de salud infantil (punto 37) tiene por objeto mejorar la salud de los niños desde el nacimiento hasta que cumplen 5 años. En 1995, la pirámide demográfica de Panamá presentaba una de las características propias de los países en desarrollo, a saber, una base amplia ya que los menores de 15 años representaban el 33,5% de la población total. Los datos del Departamento de Estadísticas Sanitarias y Médicas del Ministerio de Salud

Pública referentes a los servicios facilitados a los niños de menos de 5 años indican que el objetivo de crecimiento se ha logrado en un porcentaje del 94,7 en el caso de los niños menores de un año, en un porcentaje del 40,6 en el caso de los niños de uno a 4 años, y en un porcentaje del 22,3 en el caso de los niños de 5 a 14 años. Esta última categoría de menores representa un 22% aproximadamente de la población total del país y está escolarizada en un porcentaje del 90% en la enseñanza primaria o secundaria.

41. Se han tomado medidas para asegurar el acceso de todos los menores a unos servicios sanitarios adecuados (incluidos los dispensados por médicos), en particular en las zonas rurales y comunidades autóctonas (punto 38). El 80% de la población infantil tiene acceso a servicios de sanidad gracias a una política de formación de personal sanitario y de construcción de infraestructuras, al establecimiento de un sistema de abastecimiento y a las visitas médicas a zonas de acceso difícil, así como al lanzamiento de campañas de vacunación en gran escala.

42. Con respecto al analfabetismo (punto 42 de la lista), la Sra. Graham de Sampson dice que el Ministerio de Educación ha decidido afrontar el desafío del nuevo milenio promoviendo medidas gubernamentales e institucionales para mejorar la educación. En ese espíritu, se ha aprobado la ley N° 34, de 6 de julio de 1995, que modifica la ley orgánica N° 47, de 1946, sobre educación. Según el último censo de 1990, la población analfabeta de más de 10 años representaba 189.189 personas, es decir el 10,7% del conjunto de la población panameña. El Ministerio de Educación ha adoptado numerosas medidas en virtud de los párrafos b) y c) del artículo 4 de la ley N° 34 para luchar contra el analfabetismo entre las mujeres y las poblaciones autóctonas. Entre 1990 y 1993 se beneficiaron 9.643 personas de un programa de alfabetización y formación profesional. Se han establecido alfabetos autóctonos para facilitar el acceso de estas poblaciones a la educación de base y también se han creado tres nuevos centros de formación en 1996. Además, el UNICEF presta apoyo a un programa de alfabetización del que se benefician 980 personas, de las que 450 son mujeres.

43. En lo que respecta a las medidas adoptadas para que los niños tengan una asistencia regular a la escuela (punto 43), la Sra. Graham de Sampson dice que el aumento de los créditos ha permitido desarrollar la infraestructura necesaria para crear un entorno escolar más favorable. Se han puesto en práctica nuevos métodos para la enseñanza de la lectura, la escritura y el cálculo, destinados en particular a los niños de las escuelas rurales y autóctonas. Además, el Estado subvenciona las cantinas escolares y todos los niños escolarizados reciben manuales para poder seguir la educación de base.

44. A propósito de los objetivos del sistema de educación (punto 46), la Sra. Graham de Sampson dice que la enseñanza se ha democratizado en Panamá y que actualmente abarca al 75% de los niños de 4 a 5 años, al 99% de los menores de 6 a 11 años y al 90% de los menores de 12 a 14 años. El Gobierno se esfuerza por reducir a un máximo del 3% la población analfabeta del país. En todos los centros educativos del país se aplica un nuevo programa de enseñanza primaria y secundaria y se ha puesto en práctica un sistema

nacional de evaluación de la calidad de la educación. Además, la modernización de la planificación de la gestión permite un funcionamiento descentralizado y más eficaz de las escuelas.

45. La Sra. AROSENA DE TROITIÑO (Panamá) dice que los niños privados de libertad (punto 51) dependen de una jurisdicción especial que facilita estadísticas detalladas sobre el número de niños en estas condiciones en el decenio de 1990. Por ejemplo, en 1990, sobre un total de 1.824 niños y adolescentes privados de libertad, 1.503 (es decir, el 82,4%) lo eran por infracción de leyes penales y 321 (es decir, el 17,6%) por otros motivos. En 1996, sobre 3.138 niños y adolescentes privados de libertad, 2.448 (es decir, el 78,8%) lo eran por infracciones de las leyes penales, y 690 (es decir, el 22%) por otros motivos. También se dispone de estadísticas sobre el desglose de estos niños y adolescentes por tramos de edad hasta 17 años (edad mínima para la responsabilidad absoluta). El aumento en los últimos años del número de niños internados se explica por el hecho de que los menores de 17 años no tienen derecho a estar en las calles después de las 21.00 horas y por eso son protegidos en centros de acogida.

46. A propósito de la edad mínima de admisión al empleo (punto 54), la Sra. Arosena de Troitiño dice que se sitúa en 14 años de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución panameña y en 15 años de acuerdo con el Convenio N° 138 de la OIT. El Gobierno examina actualmente la posibilidad de modificar el artículo 66 de la Constitución y las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo para poder adherirse al Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (N° 138).

47. En lo que respecta a la lucha contra la venta y el uso de estupefacientes por niños (punto 55), la Sra. Arosena de Troitiño dice que en virtud de la Ley N° 23, de 30 de diciembre de 1986, modificada por la Ley N° 13, de 27 de junio de 1994, se ha creado una Comisión nacional encargada del estudio y la prevención de los delitos vinculados a los estupefacientes. Esta Comisión, compuesta por 11 representantes de diversos ministerios, aplica un programa de prevención y lleva a cabo numerosas campañas a través de los medios de comunicación. Un programa titulado "Coalición de Panamá", patrocinado por la Primera Dama del país, tiene por objetivo luchar igualmente contra el problema de la droga y se han creado a este efecto centros de acogida de jóvenes.

48. A propósito de la prostitución infantil, la Sra. Arosena de Troitiño dice que la sección policial dedicada a los menores está encargada de investigar los casos de niños implicados y proteger a éstos, y que se está llevando a cabo en el país una campaña de información, con el apoyo del UNICEF, para establecer la amplitud del fenómeno.

49. La Sra. KARP pregunta si la existencia de bases militares y de una zona franca tiene influencia sobre la prostitución infantil y si se han previsto medidas para sancionar a los adultos que inciten a menores de 18 años a prostituirse, de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia de

Estocolmo. También pregunta si el aborto sigue estando prohibido, incluso cuando el embarazo es perjudicial para la salud de las jóvenes.

50. La Sra. SANTOS PAIS se declara muy preocupada por la situación de las poblaciones autóctonas que registran tasas de mortalidad, malnutrición y analfabetismo mucho más elevadas que las correspondientes al resto de la población. También deplora el hecho de que el 80% de los menores de 14 años realice trabajos domésticos o agrícolas, práctica contraria al derecho a la educación enunciado en el artículo 32 de la Convención. Por último, con respecto a la justicia de menores, se asombra de que puedan ser privados de libertad niños que no han infringido la ley. En su opinión, la garantía de los derechos de los niños privados de libertad merece una mayor atención por parte del Gobierno.

51. El Sr. KOLOSOV pregunta si existen soluciones de sustitución para la privación de libertad, como prevé la Convención. También pide explicaciones sobre la falta de estadísticas referentes a los menores de 17 a 18 años que han infringido la ley.

52. La Sra. BADRAN espera que la distribución del presupuesto por sectores sea equilibrada, sobre todo en las esferas de la salud y la educación. Quisiera saber si el aumento del número de escuelas privadas se debe a la mala calidad de las escuelas públicas y si existen asistentes sociales en las escuelas para ayudar en particular a los niños de poblaciones autóctonas. Por último, habida cuenta de la elevada tasa de desempleo del país, se pregunta en qué medida será posible concretamente poner fin al trabajo infantil.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas .